

ORDEN Y JURISDICCION EPISCOPAL. TRADICION TEOLOGICO-CANONICA Y TRADICION LITURGICA PRIMITIVA

I. NOTA PRELIMINAR.

El Concilio Vaticano II ha puesto en primer plano los problemas teológico-canónicos del Episcopado, y su tercera sesión se ha empeñado a fondo para resolverlos en gran medida. De toda esta problemática, la cuestión que sin duda ha tenido más relieve en la historia de Eclesiología y del Derecho canónico, juntamente con la de la sacramentalidad y colegialidad del episcopado, es la relacionada con la estructura del oficio episcopal; desde Trento, las distintas tendencias vienen discutiendo si la potestad episcopal, al menos la de regir en la Iglesia, radica toda ella en la consagración —Sacramento o *ius divinum*— o, por el contrario, el poder episcopal, al menos el de regir la propia diócesis, depende exclusivamente de la *missio canonica* o *ius pontificium*¹.

Con terminología de escuela, el problema esencial planteado es éste: en la consideración del oficio episcopal se han de separar, y no solamente distinguir, tanto por su naturaleza y funcionalidad como por su origen, una *potestas ordinis*, por la que el obispo *vi consecrationis* se constituye en el grado de la plenitud sacerdotal y una *potestas iurisdictionis*, por la que el obispo *vi potestatis regiminis a Summo Pontifice derivatae* se constituye en el grado del gobierno eclesial correspondiente². Como puede apreciarse, se trata, en definitiva, de precisar los elementos constitutivos del episcopado en cuanto éste es oficio para regir en la Iglesia de Dios.

Para no prejuzgar la noción de «gobierno o régimen eclesiástico»³ ni la

¹ El planteamiento hecho no es sistemático, sino histórico, correlacionado con las diversas soluciones que se han dado al problema del origen de la potestad episcopal de jurisdicción en el curso de las diversas tendencias. Efectivamente, en Trento, entre la posición de algunos españoles que defendían sin más el origen sacramental de toda la potestad episcopal y la de algunos 'romanos' que afirman el origen pontificio de toda potestad episcopal, una buena parte adoptaba una solución intermedia; la potestad diocesana episcopal de jurisdicción deriva inmediatamente del Papa, mientras que por la consagración, los obispos reciben cierta potestad con relación a la Iglesia universal (G. ALBERIGO: *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa Universale*, Roma 1964 p. 95). Esta sentencia fue cualificada de 'solidísima' en el Vaticano I (W. BERTRAMS: *De potestatis episcopalis exercitio personali et collegiali*. "Periódica", IV, 1964- 463). De hecho predominó hasta ahora la solución romana del origen pontificio de todo poder episcopal.

² Hemos tomado estos términos del reciente trabajo de D. STAFFA, *De collegiali episcopatus ratione*. (Roma 1964) 4.

³ L. PÉREZ MIER: *La potestad de magisterio*, en 'LA POTESTAD DE LA IGLESIA' - VII SEMANA DE DERECHO CANÓNICO (B. 1960) 432-453.